

ESTATUTO ORGÁNICO

FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTA CRUZ R.L.

"FECACRUZ " R.L.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-(Regulación). El Estatuto Orgánico es la norma interna establecida por las cooperativas asociadas, que rigen y regulan la organización, funcionamiento y disolución de la **Federación Departamental de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Santa Cruz "FECACRUZ" R.L.**

Artículo 2.-(Marco Legal). Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como asociaciones sin fines de lucro, de personas naturales que se asocian voluntariamente, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades de sus asociados, con estructura y funcionamiento autónomo democrático, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

- La "Ley General de Cooperativas"- Ley N° 356 de 11 de abril de 2013
- El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014
- La "Ley N° 823" de 19 agosto de 2016.
- Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia
- Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas.
- El presente estatuto orgánico y la reglamentación interna.

Artículo 3.-(Naturaleza jurídica). Conforme al Art. 55 y 310 de la Constitución Política del Estado y Arts. 4 y 6 de la Ley General de Cooperativas, Art. 81 parágrafo IV del D.S. 1995 la **Federación Departamental de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Santa Cruz "FECACRUZ" R.L.**, es una institución federativa, de ámbito departamental, sin fines de lucro, de naturaleza social-cooperativa; que aglutina, integra, fomenta, unifica y representa a las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Departamento de Santa Cruz, del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4.-(Duración). El tiempo de duración es indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos por la Ley General de Cooperativas.

Artículo 5.-(Responsabilidad Limitada). La responsabilidad de la Federación es limitada entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social.



CAPITULO II

CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y DOMICILIO LEGAL

Artículo 6.- (Constitución y Adecuación). Mediante Resolución Administrativa N° 04848 de fecha 16 de mayo de 1996 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 4377, se reconoce la Personalidad Jurídica de la **Federación Departamental de Cooperativas de Ahorro y Crédito "FECACRUZ."** Ltda.

En cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356, se modifica y aprueba el presente Estatuto para su correspondiente Homologación y puesta en vigencia en la vía de adecuación.

Artículo 7.- Denominación y Sector). Al amparo del art. 83 par. II D.S. 1995 la Cooperativa de Segundo Grado adopta la siguiente denominación: **Federación Departamental de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Santa Cruz "FECACRUZ" R.L.** pudiendo utilizar la denominación corta de **FECACRUZ R.L.** pertenece al Sector de Servicios y su Clase es Ahorro y Crédito.

Artículo 8.- (Ubicación Geográfica). Se encuentra ubicado en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Báñez del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 9.- (Domicilio Legal). El domicilio legal de la cooperativa está en la Av. Alemania N° 3377, Condominio San Jorge, piso Nro. 4, Dpto. N° 42 de la ciudad de Santa Cruz del Municipio de Santa Cruz, Provincia Andrés Báñez del Departamento de Santa Cruz de la Sierra.

CAPITULO III

OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.- (Objeto). La Federación Departamental de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Santa Cruz "FECACRUZ" R.L., en el marco de lo establecido por el artículo 87 de la Ley N° 356 y artículo 58 del Decreto Supremo N° 1995, tiene como objeto la representación y defensa de las Cooperativas asociadas, contribuyendo a su desarrollo, promoviendo su integración con el movimiento cooperativo departamental, nacional e internacional, fijar las bases de la política económica de sus cooperativas asociadas para con la Federación, y otras conducentes a los fines de promover y contribuir al desarrollo de las cooperativas de Ahorro y Crédito en el Estado Plurinacional de Bolivia, dando mayor amplitud, diversidad, calidad y cobertura de servicios.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de su objeto, FECACRUZ R.L., desarrollará directamente o por medio de sus cooperativa asociadas, las siguientes atribuciones:

- a) Ofrecer asesoramiento financiero, legal, y fijar las bases de la política económica de sus cooperativas asociadas;
- b) Prestar servicios de auditoría y fiscalización contables a sus cooperativas asociadas;
- c) Coordinar la planificación de las actividades financieras y económicas de sus cooperativas asociadas;
- d) Mejorar y unificar sus normas administrativas y contables;



- e) Apoyar y orientar a sus cooperativas asociadas en la aplicación de las disposiciones legales y estatutarias;
- f) Promover e implementar estrategias comunicacionales;
- g) Promover y facilitar la gestión de proyectos específicos de asistencia técnica para sus cooperativas asociadas, en función de sus necesidades prioritarias, procurando el desarrollo institucional.
- h) Facilitar y promover la transferencia tecnológica y el intercambio de experiencias.
- i) Brindar asistencia técnica a sus cooperativas asociadas y a otros sectores cooperativos impulsando proyectos de fortalecimiento institucional y de prevención.
- j) Realizar campañas y programas de divulgación de sus objetivos y servicios, así como de educación y capacitación.
- k) Movilizar y transferir recursos económicos, financieros, técnicos y humanos, de y hacia sus cooperativas asociadas y terceros, necesarios para el desarrollo de las Cooperativas.
- l) Celebrar contratos de consultoría, asistencia técnica y fideicomisos, cooperación y otros, con organismos nacionales e internacionales.
- m) Emitir y colocar entre sus cooperativas asociadas Certificados de Aportación y otros documentos autorizados por las disposiciones legales vigentes.
- n) Efectuar inversiones en proyectos y empresas en beneficio de FECACRUZ R.L. y sus asociadas.
- o) Aceptar subvenciones, donaciones, herencias o legados para la promoción cooperativa.
- p) Crear, organizar, participar y administrar empresas que sean necesarias y afines a las actividades propias de la federación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- q) Afiliarse a instituciones de integración cooperativa y a otro tipo de organismos nacionales o internacionales de desarrollo para establecer relaciones de cooperación y de financiamiento, que le permitan el cumplimiento de sus objetivos y el de sus asociadas.
- r) Realizar investigaciones que le permitan evaluar el desarrollo social, económico y financiero del movimiento cooperativo de Ahorro y Crédito departamental y nacional.
- s) Crear y promover mecanismos de capitalización para las Cooperativas de Ahorro y Crédito del departamento de Santa Cruz.
- t) Promover la organización de cooperativas de su respectiva clase;
- u) Organizar el Congreso de Cooperativas de su clase;
- v) Impulsar la conformación de centrales integrales para apoyar las actividades de sus cooperativas asociadas y servicios a sus asociadas y asociados respectivamente;
- w) Realizar cuanta actividad sea indispensable para el cumplimiento de sus objetivos, con sujeción a la Ley General de Cooperativas.
- x) Promover la formación de organismos crediticios para las cooperativas asociadas;

Capítulo IV

DE LAS COOPERATIVAS ASOCIADAS, CONDICIONES DE HABILITACIÓN Y REGISTRO, DERECHOS Y DEBERES, RESTRICCIONES Y PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 12.- (Cooperativas Asociadas).- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito de todo el territorio Departamental de Santa Cruz del Estado Plurinacional, de primer grado, serán admitidas como cooperativas asociadas de la Federación; debiendo para ello, estar legalmente constituidas en ciudades o áreas rurales del país, y contar con el respectivo registro y



personería jurídica otorgados por autoridad competente; su afiliación está redactada a los alcances del Art. 59, párrafo II del Decreto Reglamentario N° 1995.

Artículo 13.- (Requisitos para el Registro en la Federación).- Para el Registro de cooperativas asociadas a FECACRUZ R.L., se debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida al Presidente del Consejo de Administración de FECACRUZ.
- b) Copia de la personería jurídica y Ficha de Registro, otorgados por la autoridad competente.
- c) Estatuto de la Cooperativa, legalmente aprobado.
- d) Acta legalizada de Elección y Posesión de los Directorios del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, en su caso también actas de reuniones de consejos donde se determine el directorio de cada Consejo.
- e) Certificado emitido por la Cooperativa, en la cual consigne el nombre del representante legal de la cooperativa, Gerente General y otros gerentes o funcionarios con poder de representación.
- f) Descripción completa de los servicios de Ahorro y Crédito que brinda.
- g) Fotocopia de los Certificados de Aportación obligatorios y voluntarios aprobados por la Asamblea de FECACRUZ R.L.
- h) Copia del último Balance, Estados Financieros y anexos debidamente aprobados
- i) Balance general de apertura o de gestión, debidamente aprobado.
- j) Pago del Certificado de Aportación.

Artículo 14.- (Procedimiento de Registro y habilitación).- Una vez cumplidos los requisitos, FECACRUZ R.L., registrará a la cooperativa como asociada o afiliada mediante Resolución del Consejo de Administración, y emitirá el correspondiente Certificado de Aportación. Cumplido el procedimiento la cooperativa estará habilitada para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Artículo 15.- La responsabilidad de los miembros asociados es limitada solamente al valor de sus Certificados de Aportación obligatorios y voluntarios que hubieran pagado.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COOPERATIVAS ASOCIADAS

Artículo 16.- (Derechos).- Las cooperativas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Concurrir, mediante delegados legalmente acreditados, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Federación con derecho a voz y voto.
 - b) Postular mediante sus representantes acreditados, a miembros de sus Consejos de Administración de Vigilancia, para integrar el Consejo de Administración, Vigilancia y Tribunal de Honor de FECACRUZ R.L., y proponer a ejecutivos de nivel gerencial, para presidir o ser parte de las Comisiones de FECACRUZ R.L.
 - c) Solicitar la representación y defensa ante instituciones de gobierno u otras.
 - d) Solicitar y recibir asistencia técnica, administrativa, financiera, legal y educativa y usar de los servicios que la Federación tuviere disponibles.
- Demandar y obtener el concurso de la Federación para la defensa de sus intereses legítimos.



- f) Pedir y recibir información periódica y oportuna sobre las actividades de la Federación.
- g) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, la Convocatoria a las Asambleas Generales con el apoyo del 25% de Cooperativas asociadas e inscritos en el registro.

Artículo 17.- (Obligaciones).- I.- Las cooperativas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el presente Estatuto, sus reglamentos, las decisiones y resoluciones de las Asambleas y de los demás órganos de gobierno de la Federación.
- b) Tener al día sus aportes y demás obligaciones económicas con la Federación.
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Federación, mediante sus delegados legalmente acreditados.
- d) Contribuir, en forma general, al cumplimiento de los fines de la Federación.
- e) Atender las recomendaciones que le fueren enviadas por la Federación.
- f) Poner a su disposición, siempre que sea posible, el apoyo logístico y el personal que eventualmente les sean requeridos.
- g) Remitir a la Federación los balances anuales sobre los Estados Financieros, la información estadística y cualquier otro dato o información requeridos expresamente por la Federación.
- h) Hacer conocer a la Federación la nómina de los Consejeros de Administración y Vigilancia y miembros de los Comités, Tribunal de Honor, Junta de Conciliación actualizados acompañando las actas o resoluciones que respaldan su conformación.
- i) Cumplir con las recomendaciones emitidas a la conclusión del proceso conciliatorio.

II.- Obligación de comunicación. Las cooperativas asociadas, tienen la obligación de:

- a) Comunicar a la Federación, todo hecho relevante, que signifique cambios en el gobierno cooperativo, servicios, fusiones, absorciones o escisiones y otros que se consideren pertinentes.
- b) Remitir los informes periódicos que requiera la Federación, a los fines de la representación grupal o unitaria de las cooperativas asociadas, tales como, de manera enunciativa y no limitativa: cantidad de asociadas y asociados, usuarias y usuarios por cada servicio, monto de pago de las Tasas de Regulación, información estadística y otra que sean requeridos a los fines de representación individual o conjunta.

Artículo 18.- (Restricciones). Ninguna asociada o asociado, podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del País.

Artículo 19.- (Pérdida de la calidad de Cooperativa Asociada). Una cooperativa será sometida a exclusión o expulsión con la pérdida de sus derechos de ser representada por FECACRUZ R.L., por las causales establecidas en la Ley N° 356 y su Decreto Supremo Reglamentario, que sean aplicables a la Cooperativa como Asociada, en caso de que sean suspendidos y revocados los servicios que presta; perder la personalidad jurídica; infringir las normas del presente Estatuto, sus reglamentos y otras establecidas en normatividad de la Federación, previo proceso ante el Tribunal de Honor.



El Consejo de Administración, informado de la resolución del Tribunal de Honor, notificará a la cooperativa infractora y decretará la suspensión o pérdida de sus derechos mediante resolución expresa, determinando el tiempo de la penalidad según establece el reglamento.

Artículo 20.-(De las infracciones y sanciones).

- I. Las infracciones cometidas por las asociadas y asociados, según la gravedad, serán:
 - a) Leves,
 - b) Graves,
 - c) Gravísimas.
- II. El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones.
- III. Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:
 - a) Amonestación
 - b) Multa
 - c) Exclusión
 - d) Expulsión

**Capítulo V
DEL FONDO SOCIAL Y OPERACIONES**

Artículo 21.-(Fondo Social). El Fondo Social de la Cooperativa, es variable e ilimitado, constituido por 9 Certificados de Aportación, nominativos conforme a la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario, con un valor unitario de Bs. 5.000,00 (Cinco mil 00/100 Bolivianos), además será incrementado por:

- a) El valor de los Certificados de Aportación suscritos y pagados.
- b) El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
- c) Los créditos, subvenciones y donativos que se hagan a favor de FECACRUZ R.L.
- d) Los Fondos de Reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo.
- e) La reinversión de los excedentes

Artículo 22.- (Fondo de Operaciones). El Fondo de Operaciones de FECACRUZ R.L. estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento pagadas por las Cooperativas.
- b) El producto obtenido por FECACRUZ R.L. de los servicios que presta y por las inversiones.
- c) Certificados de participación de Instituciones Cooperativas.
- d) Otros que conceptualmente se constituyan en fondo de operaciones.



Artículo 23.- (De los Aportes).- Los aportes que las Cooperativas asociadas están obligadas a cumplir a FECACRUZ R.L., son:

- a) Aportes o Cuotas de sostenimiento. De acuerdo a su tamaño según la cantidad de sus asociados y asociadas, pagará mensualmente una cuota de sostenimiento, la misma que será determinada anualmente en función al Plan Operativo Anual y Presupuesto que presente el Consejo de Administración de FECACRUZ R.L. en la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación. Esta cuota de sostenimiento, así como sus incrementos, estará sujeta a la proporcionalidad que establezca el Reglamento Interno de aprobación y modificación de cuotas de sostenimiento o aportes extraordinarios.
- b) Otros aportes extraordinarios aprobados mediante Resolución del Consejo de Administración para aportes menores al veinte por ciento (20%) del presupuesto anual de FECACRUZ R.L., a ser proporcionalmente distribuido entre las Cooperativas asociadas, y de acuerdo al Reglamento Interno de aprobación y modificación de cuotas de sostenimiento.
- c) Aportes e inversiones mayores a lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser aprobados mediante asamblea general ordinaria.

DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN, Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 24.- (Certificados de Aportación de las Cooperativas Asociadas). El Certificado de Aportación, es el título representativo del aporte y pertenencia que confiere la Federación.

- I. Cada Cooperativa asociada está en la obligación de suscribir y pagar un Certificado de Aportación que le acredite como miembro de la Federación.
- II. Para los nuevos ingresos y registro, se establece el valor del Certificado de Aportación en DIEZ MIL 00/100 Bolivianos (Bs 10.000,00), monto que será revisado y ajustado cada dos (2) años de acuerdo a las variaciones de la moneda, por la Asamblea General Ordinaria de FECACRUZ R.L.

Artículo 25.- (Características).- Los Certificados de Aportación serán nominativos, individuales, iguales en valor e inalterables. De acuerdo al Art. 82 del DS 1995, sólo pueden ser pagados en dinero en efectivo, se emitirán Certificados de Aportación Obligatorios y Voluntarios.

Los Certificados de Aportación, no serán transferibles, no son documentos mercantiles, no devengarán intereses y sólo serán reembolsables por la Federación en caso de su disolución.

Artículo 26.- (Contenido de los Certificados de Aportación).- Los certificados de aportación contendrán mínimamente las siguientes especificaciones:

- Denominación, domicilio, lugar y fecha de constitución de la Federación,
- Número de Registro de su Personalidad Jurídica



- c) Número correlativo de orden, fecha de emisión y valor nominal que representan.
- d) Nombre de la cooperativa asociada titular de certificado.
- e) Valor del certificado;
- f) Fecha de su otorgamiento;
- g) Firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario del Consejo de Administración de FECACRUZ R.L.
- h) Aquellas dispuestas por la Autoridad de regulación sectorial correspondiente.

Artículo 27.- (Mantenimiento de valor).- Las aportaciones y las cuotas de sostenimiento, deberán fijarse tomando previsiones y mecanismos de mantenimiento de valor, los que serán propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28.- (Forma de pago).- Las cuotas mensuales de sostenimiento de la Federación se pagarán hasta el último día hábil del mes correspondiente. Los diez primeros días hábiles del mes siguiente, se considerarán como plazo de tolerancia para que estas cuotas sean contabilizadas en cuenta bancaria de la Federación; vencido este plazo, las cooperativas deudoras estarán en mora automática y sin necesidad de requerimiento o comunicación expresa.

Artículo 29.- (Morosidad).- Se establecen las siguientes penalidades a la morosidad en el pago de cuotas:

- a) La cooperativa que incurra en mora tendrá que pagar, por el tiempo que dure la misma, un recargo equivalente al tipo de interés de la tasa de referencia fijada por el Banco Central de Bolivia, al día de pago efectivo de la deuda devengada.
- b) Si la morosidad continuase hasta la aprobación de una nueva escala, todas las cuotas en mora deberán efectivizarse de acuerdo al nuevo valor.
- c) Si, pese a todo, la demora persiste, se aplicarán las sanciones contempladas en la reglamentación correspondiente.

Artículo 30.- (Otros Ingresos).- FECACRUZ R.L., prestará otros servicios relacionados a su naturaleza cooperativa y cobrar por los mismos, tales como cursos específicos de capacitación en el área financiera, crediticia y ahorro, o del sector cooperativo, emitir Certificaciones, registro e información de proveedores, desarrollar aplicaciones sobre internet y otros.

Artículo 31.- (Contabilidad).- La contabilidad será llevada de acuerdo a normas legales y conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia y las Normas Internacionales de Contabilidad, por analogía.

Artículo 32.- (Informes de Estados Financieros).- El Consejo de Administración presentará cada año a Asamblea General Ordinaria, para su consideración y aprobación los estados financieros de FECACRUZ R.L., exponiendo básicamente el Balance General de la Gestión y el Estado de Resultados, con Dictamen de Auditoría externa, así como el Plan Operativo Anual de cada Gestión.



Los estados financieros y el dictamen estarán incluidos en la Memoria Anual de cada gestión.

La gestión económico-financiera de la Federación empezará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año; pero de manera trimestral el Consejo de Administración deberá preparar un Estado de Cuentas.

USO DE LA RESERVA Y FONDOS OBLIGATORIOS

Artículo 33.-(Reserva legal). Los recursos de esta reserva se utilizarán para fortalecer el Fondo Social y/o para afrontar pérdidas y prevenir riesgos que hubiera como resultado de futuros ejercicios económicos. El uso de los recursos de la reserva legal será autorizado por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

Los recursos utilizados de esta Reserva, se reconstituirán en los términos de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y el Estatuto Orgánico y/o Reglamento.

Artículo 34.-(Uso de la Reserva y Fondos Obligatorios). La forma de organizar y utilizar la reserva y los fondos obligatorios, que señala el presente estatuto, se realizará de la siguiente manera:

1. La necesidad de incrementar la reserva legal hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.
2. La necesidad de ampliación de los Fondos de Educación y de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, como medio para aumentar la capacidad de servicios de la Federación con sus cooperativas asociadas y a la colectividad. En caso de superarse el porcentaje de la reserva legal, se destinará a incrementar estos fondos.

Artículo 35.- La administración de los recursos se sujetará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de FECACRUZ R.L. conforme a su presupuesto.

Artículo 36.-(Fondo de Educación Cooperativo). El Fondo de Educación Cooperativo será utilizado, de manera permanente, mediante cursos de Educación Cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación, desarrollo e innovación. En ningún caso el Fondo de Educación será destinado a otras actividades que no sean las referidas en este Artículo.

El importe de este fondo que no se haya aplicado en una gestión deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión.

La administración de este fondo será realizada por Comité creado para tal efecto.

Artículo 37.-(Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad). El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficiarios y la colectividad, de acuerdo a reglamentación interna y administración de un Comité creado para tal efecto.



CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COOPERATIVO

Artículo 38.- (Estructura orgánica).- La Dirección, Administración y Vigilancia de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) Tribunal de Honor
- e) Junta de conciliación
- f) Comisiones que establezca el presente Estatuto orgánico o las asambleas generales.

Artículo 39.- (Asamblea General).- La Asamblea General es la autoridad máxima de FECACRUZ R.L. y representa al conjunto de sus cooperativas asociadas. Sus acuerdos obligan a los presentes y ausentes.

La Asamblea General podrá reunirse de manera Ordinaria o Extraordinaria y estará constituida por los representantes de las cooperativas asociadas que se encuentren plenamente habilitadas para el ejercicio de sus derechos. También forman parte de la Asamblea General los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y Junta de Conciliación de la Federación, así como los miembros de las Comisiones conformadas; quienes no podrán votar en temas inherentes a su gestión o en la renovación parcial o total de los órganos de gobierno de la Federación, salvo que hayan sido habilitados expresamente por su cooperativa como delegados o representantes.

Artículo 40.- Convocatoria a La Asamblea General:

- a) De manera Ordinaria una vez al año a convocatoria del Consejo de Administración, indefectiblemente dentro de los primeros ciento veinte días de cada gestión, en el lugar que determine la Asamblea General Ordinaria del año anterior o en su defecto donde lo señale el Consejo de Administración.
- b) De manera Extraordinaria cuantas veces sean necesarias, a convocatoria del Consejo de Administración, a solicitud del Consejo de Vigilancia ante el Consejo de Administración y también a solicitud de las cooperativas asociadas activas ante el Consejo de Administración, que representen el 25% más uno.

Artículo 41.-Las Convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias, se harán en forma escrita por lo menos con 30 días de anticipación. Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas con 15 días de anticipación a la fecha de su realización.

En ambos casos se comunicará a las cooperativas asociadas con la anticipación señalada mediante publicación en un Diario de circulación Departamental, comunicación escrita, redes sociales, correos electrónicos y directos a las asociadas, conteniendo el orden del día, lugar, fecha y hora de realización.



Si a la hora señalada no existiera el quórum de 50% más a uno, se efectuará la Asamblea una hora después con el número de asistentes.

Artículo 42.- (No convocatoria).- En caso de que el Consejo de Administración omitiere convocar a la Asamblea General Ordinaria en el periodo establecido precedentemente, el Consejo de Vigilancia, podrá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración con quince (15) días de anticipación, si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria solicitada por el Consejo de Vigilancia, este podrá convocarla directamente, con quince (15) días de anticipación; o en su defecto la CONCOBOL a petición formal de un veinticinco por ciento 25% de cooperativas asociadas.

Artículo 43.- (Acreditación).- Cada Cooperativa asociada a FECACRUZ R.L., tendrá derecho a voz y un voto. Cada cooperativa deberá estar representada por un delegado titular y un suplente acreditados y facultados para suscribir acuerdos o contraer compromisos. Las Cooperativas asociadas designarán hasta tres delegados adscritos para que integren las comisiones que se organicen en la asamblea con derecho a voz en las reuniones plenarias. Los delegados titulares y suplentes, así como los adscritos, deberán ser acreditados mediante nota escrita, con una hora (1) de anticipación antes de la reunión.

Artículo 44.- (Resoluciones).- Las resoluciones y decisiones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de los votos de los delegados de las Cooperativas a la asamblea, siendo obligatorias e inapelables en su cumplimiento para las cooperativas asociadas.

Artículo 45.- (Dirección de la Asamblea).- La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente del Consejo de Administración de FECACRUZ R.L., o en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de este, por otro miembro titular inmediato del Consejo de Administración.

La Asamblea Extraordinaria con idéntica constitución que la Asamblea Ordinaria conocerá y resolverá única y exclusivamente los asuntos que motivaron y que consten en el orden del día.

Artículo 46.- (Deliberaciones).- Tendrán derecho a participar de las deliberaciones de las Asambleas Generales con derecho a voz:

- a) Los componentes de los Órganos de Gobierno de FECACRUZ R.L.
- b) Los Delegados Adscritos de las Cooperativas habilitadas y que sean debidamente acreditados.
- c) Los invitados especiales.

Artículo 47.- (Votación).- En la Asamblea General sólo podrán ejercer el derecho a voto las cooperativas asociadas que se hallen al día en el pago de sus obligaciones económicas; aquellas que mantengan cuotas en mora con la Federación, podrán acudir a las Asambleas, con carácter deliberativo e informativo únicamente.



Artículo 48.- (Quorum).- El quórum de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno del total de votos asignados a las cooperativas asociadas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, con relación a la cantidad de representantes presentes.

Artículo 49.- (Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria).- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Considerar la documentación propuesta por el Consejo de Administración, para su aprobación o rechazo.
- b) Aprobar u observar, el informe anual del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Tribunal de Honor.
- c) Aprobar el Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Federación.
- d) Determinar las políticas a seguir en relación a asuntos de interés común de las cooperativas asociadas.
- e) Fijar las cuotas de afiliación, las cuotas mensuales de sostenimiento y otro tipo de aportes que se considere necesario para el buen funcionamiento de la Federación.
- f) Considerar, aprobar o rechazar las políticas, los planes programas y proyectos propuestos por el Consejo de Administración o que, por intermedio de éste, le propongan las Comisiones de trabajo permanentes de FECACRUZ R.L.
- g) Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia
- h) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor.
- i) Elegir a los miembros de la Junta de Conciliación
- j) Designar comités y comisiones especiales o permanentes, los que se limitarán a presentar informes o recomendaciones sobre los asuntos que se les hubiesen encomendado.
- k) Considerar y aprobar la remoción de los consejeros de administración y vigilancia.
- l) Ejercer las demás atribuciones que le competen o estén contempladas en este Estatuto.
- m) Conocer y resolver en grado de apelación, los fallos de los Consejos de Administración y Vigilancia y del Tribunal de Honor cuando se trate de casos de exclusión de sus cooperativas asociadas.
- n) Resolver sobre la disolución y liquidación de FECACRUZ R.L., de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cooperativas, en el presente Estatuto y Normas Legales Vigentes.
- o) Aprobar los Estados Financieros y conocer el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- p) Las demás facultades y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y en las Leyes Vigentes.

Artículo 50.- (Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria).- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar el Estatuto, conforme a las disposiciones del presente Estatuto.
- b) Considerar y aprobar los aportes extraordinarios
- c) Decidir, por dos tercios de votos de las cooperativas asociadas existentes, la disolución de la Federación.
- d) Conocer y pronunciarse sobre los dictámenes del Tribunal de Honor.
- e) Considerar y aprobar la remoción de los Consejos de Administración y Vigilancia



- f) Aprobar la afiliación de nuevas cooperativas.
- g) Aprobar la exclusión o pérdida de calidad de cooperativa afiliada.
- h) Considerar otros asuntos que no sean privativos, en su tratamiento, de la Asamblea General Ordinaria y que haya sido propuestos en la respectiva convocatoria.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 51.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección, administración y de la representación legal de FECACRUZ R.L., responsable de ejecutar las decisiones de las Asambleas Generales, en virtud de las facultades consagradas en el presente Estatuto.

Artículo 52.- El Consejo de Administración estará constituido por mínimo CINCO (5) consejeros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, que ejercerán sus funciones por el período de (3) tres años. Cumplido su mandato sus miembros podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de sus informes de gestión

El Consejo tendrá la siguiente composición: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Secretario General, Un (1) Tesorero y Un (1) Vocal - Coordinador de Comisiones

Artículo 53.- (Elección de miembros).- El proceso electoral para la elección de los miembros del Consejo de Administración se sujetará al Reglamento Electoral, aprobado por Resolución de Concejo de Administración, en el que se establezca la modalidad de elección, la conformación del Comité Electoral y otros requisitos. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros del Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y funcionarios de FECACRUZ R.L., hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 54.- (Requisitos).- Para ser elegido o reelegido miembro del Consejo de Administración de FECACRUZ R.L., es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser candidato acreditado y propuesto por su Cooperativa, la misma que deberá estar al día con todas sus obligaciones económicas y compromisos con FECACRUZ R.L.
- b) No estar con impedimentos legales, estatutarios y no haber sido expulsado del Sistema Cooperativo.
- c) No tener vinculación laboral con FECACRUZ R.L.

Artículo 55.- En su primera reunión inmediatamente concluida la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros y por simple mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, pudiendo agregarse dos vocales si el número de cooperativas asociadas lo permite que durarán en sus funciones una gestión anual.

Artículo 56.- Los miembros del Consejo de Administración que no asistan a tres (3) reuniones consecutivas o cinco discontinuas, sin causal justificada, cesarán en el ejercicio de sus funciones, debiendo la vacante ser llenada por otro consejero conforme al Reglamento.



Artículo 57.-La calidad de Consejero del Consejo de Administración se pierde por alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando la Cooperativa que lo postuló, pierda su condición de asociada de FECACRUZ R.L., o se encuentre inhabilitada.
- b) Incapacidad física, mental o sentencia judicial ejecutoriada.
- c) Renuncia voluntaria al cargo.
- d) Inasistencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas del Consejo de Administración, conforme al reglamento.
- e) Pérdida de una o varias condiciones para ser directivo del Consejo de Administración.
- f) Cuando sea inhabilitado justificadamente por su Cooperativa.
- g) Cuando pierda la condición de Director Titular de su Cooperativa.

Artículo 58.- (Reuniones).- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario a convocatoria de su Presidente, por iniciativa propia o a petición de por lo menos, cinco cooperativas asociadas.

Las reuniones del Consejo de Administración, se realizarán en el domicilio legal de FECACRUZ, salvo que el Consejo reciba invitación de una Cooperativa afiliada, para realizar su reunión en la sede de dicha cooperativa, en cuyo caso, la cooperativa anfitriona, deberá coadyuvar con la organización y los gastos que esta demande.

A las reuniones del Consejo de Administración, podrá asistir el Presidente del Consejo de Vigilancia o algún miembro de su Consejo que este delegue, con derecho sólo a voz.

El quorum para las reuniones del Consejo de Administración estará formado por tres (3) de sus miembros y tomará sus decisiones y sus resoluciones por mayoría simple de votos. El presidente tendrá voto dirimidor en casos de empate, salvo en los casos expresamente determinados por Ley, Reglamentos y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 59.- (Actas y Resoluciones).- Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración se registrarán en Actas de Reunión que llevará el Secretario. Las Actas de reunión y Resoluciones aprobadas por el Consejo deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, o quien presidiese la reunión, y el Secretario General del Consejo de Administración; en ausencia de este último, la firmara el Vicepresidente, el Tesorero o el Vocal, en esa prelación.

Artículo 60.- (Responsabilidad de los Consejeros).- Los Consejeros serán responsables solidarios civilmente por las resoluciones que adoptaren en violación del Estatuto, los reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, la Ley 356 y el D.S. 1995; y personalmente en materia penal por los actos en que intervengan, salvo disidencia que conste en acta.

Su responsabilidad será establecida dentro de un proceso interno sustanciado por el Tribunal de Honor, sin perjuicio de instaurarse las acciones judiciales correspondientes.



Artículo 61.- (Funciones y Atribuciones).- El Consejo de Administración tendrá las facultades superiores de representación y manejo de la Federación, mediante el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas, disposiciones legales conexas, Reglamentos, Estatutos y los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales.
- b) Fijará las políticas de FECACRUZ R.L.
- c) Orientar, coadyuvar y resolver los asuntos relativos al manejo de FECACRUZ R.L. en lo administrativo, económico y social.
- d) Nombrar a los miembros del Comité Técnico, del Comité de Educación u otro comité que se requiera así como también miembros de Comisiones de FECACRUZ R.L., que sean necesarios para su funcionamiento, con facultad de revocar esa designación en cualquier momento.
- e) Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración.
- f) Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos y los Estados Financieros que le presenten la Gerencia General, el Consejo de Vigilancia, la Auditoría Externa y los distintos Comités.
- g) Aprobar la Organización Administrativa de FECACRUZ R.L., y establecer las políticas de personal.
- h) Decidir la afiliación de FECACRUZ R.L., a organismos nacionales e internaciones que le permitan el logro de sus objetivos.
- i) Autorizar la suscripción de convenios y contratos con Organismos Nacionales e Internacionales de derecho público o privado, que no comprometan el patrimonio de FECACRUZ R.L.
- j) Adquirir, aceptar donaciones, herencias o legados, ceder, tomar en arriendo o depósito preservando los intereses patrimoniales de FECACRUZ R.L.
- k) Para el desarrollo de sus actividades, podrá efectuar la compra, venta, alquiler, arriendo, anticresis, permuta, donación o hipoteca de bienes muebles e inmuebles.
- l) Aprobar el presupuesto general de FECACRUZ R.L, sus modificaciones y traslados de partidas.
- m) Conocer las solicitudes de ingreso y retiro de sus cooperativas asociadas y la pérdida de tal condición, por las causales previstas en el presente Estatuto y sus reglamentos.
- n) Decidir en caso de retiro y exclusión sobre la forma y tiempo de devolución de los Certificados de Aportación obligatorios, voluntarios y de participación.
- o) Presentar a la Asamblea General los Estados Financieros debidamente auditados.
- p) Dar a conocer a la Asamblea General el presupuesto General de Operaciones y los sistemas de capitalización e inversiones.
- q) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- r) Informar a la Asamblea General sobre sus actividades, la situación financiera, el movimiento de FECACRUZ R.L., en base a parámetros de desempeño financiero establecido en el Plan Estratégico.
- s) Velar por la integración de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Departamento de Santa Cruz.
- t) Aprobar la contratación de la Auditoría externa de la terna presentada por el Consejo de Vigilancia.
- u) Otorgar poderes.



- v) Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registro de firmas y las entidades receptoras de inversión.
- w) Las demás facultades y deberes que según el presente estatuto no sean privativas de la Asamblea General.

Artículo 62.-(Presidente).- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a FECACRUZ R.L., ante organismos nacionales, departamentales, sean estatales, mixtos o privados, organismos internacionales, como así también en actos judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Administración, expedir las convocatorias para ellas.
- c) Exigir al Gerente el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas, del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de FECACRUZ R.L.
- d) Ser miembro nato de todos los comités y comisiones y decidir con su voto todos los casos de empate en las reuniones del Consejo de Administración.
- e) Prestar los informes que le fueran requeridos por las asociadas y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de labores de la gestión.
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, Secretario o Gerente General, los Certificados de Aportación, contratos, escrituras públicas y otros documentos de orden legal, económico-financiero y administrativo.
- g) Resolver conjuntamente con el Gerente General, los asuntos de suma urgencia, con cargo de aprobación por el Consejo de Administración.
- h) Otorgar poderes a consejeros, y cooperativas asociadas de base y/o a terceras personas conjuntamente o con el Tesorero o Secretario conferidos por el Consejo de Administración para que realicen actividades y representaciones en beneficio de FECACRUZ R.L.
- i) Dar posesión a los Comités y Comisiones.

Artículo 63.-(Vicepresidente).- El Vice-Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las Comisiones que le encomiende el Consejo.
- b) Asumir la Presidencia del Consejo en caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento definitivo del Presidente, con todas las facultades inherentes al mismo.

Artículo 64.-(Secretario General).- La Secretaria General o el Secretario General del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Firmar con el Presidente las Resoluciones, Actas, convocatorias, correspondencia oficial y otros documentos importantes.
 - b) Apoyar a la Presidencia en la dirección de las Asambleas Generales.
 - c) Reemplazar al Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones en casos de ausencias y vacancias definitivas por prelación de cargos.
- Coordinar y apoyar a la Gerencia General en las actividades que así se requieran.



- e) Otorgar con el Presidente, todos los poderes autorizados por el Consejo de Administración.
- f) Refrendar las citaciones que deben hacerse para las asambleas y reuniones del Consejo de Administración, así como las actas y resoluciones de estas reuniones.
- g) Elaborar las actas del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
- h) Controlar la asistencia en las Asambleas Generales y reuniones del Consejo de Administración.
- i) Llevar el control de los libros de actas y las resoluciones con la documentación pertinente.

Artículo 65.-(Tesorero).- La Tesorera o el Tesorero del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Firmar con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y Gerente General los certificados de aportación.
- b) Firmar con el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente General los Estados Financieros y sus anexos.
- c) Revisar los estados económico-financieros de la gestión y los informes trimestrales presentados por el Gerente, antes de someterlos a consideración del Consejo de Administración y presentar el informe económico de la gestión ante la Asamblea General Ordinaria.
- d) Reemplazar al Secretario General en el ejercicio de sus funciones en casos de ausencias y vacancias definitivas por prelación de cargos.

Artículo 66.-(Vocal - Coordinador de Comisiones).- El Vocal Coordinador de Comisiones tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y supervisar las actividades y trabajo de las Comisiones Técnica, Jurídica y otras conformadas por mandato de la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- b) Reemplazar al Tesorero en el ejercicio de sus funciones en casos de ausencias y vacancias definitivas por prelación de cargos.
- c) Conformar los Comités y Comisiones.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 67.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y supervisión de las actividades desarrolladas por el Consejo de Administración y la Gestión administrativa de FECACRUZ R.L., ejercerá una labor de control, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y emitir opiniones, pero no deberá obstaculizar, ni intervenir en las funciones del Consejo de Administración.

Artículo 68.- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, que ejercerán sus funciones por el periodo de tres (3) años. Cumplido su mandato sus miembros podrán ser reelectos por un periodo más, previa aprobación de su informe de gestión.



El Consejo tendrá Un (1) Presidente, Un (1) Secretario y Un (1) Vocal. Al momento de su elección o reelección, deben ser acreditados por su Cooperativa, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

Los miembros del Consejo de Vigilancia que no asistan a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas, sin causa justificada, cesarán en el ejercicio de sus funciones, debiendo la vacante ser llenada por el Suplente que tuvo mayor votación que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 69.-(Elección de miembros).- El proceso electoral para la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia se sujetará al Reglamento Electoral, aprobado por el Consejo de Administración de FECACRUZ RL. En caso de producirse vacancias temporales o definitivas en el Consejo de Vigilancia, se procederá en la misma forma a lo determinado para el Consejo de Administración.

Artículo 70.-(Reuniones).- El Consejo de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente a convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, o por petición escrita de por lo menos, cinco cooperativas asociadas. La sede de sus reuniones será en el Domicilio Legal de FECACRUZ R.L. Los acuerdos y resoluciones deberán constar en un libro de Actas con las firma del Presidente y Secretario.

El Consejo de Vigilancia podrá reunirse válidamente, en reunión conjunta con el Consejo de Administración y en ocasión de las reuniones de este último.

El Consejo de Vigilancia formará quórum con dos (2) de sus miembros.

Artículo 71.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas Generales.
- b) Fiscalizar los actos del Consejo de Administración y de la Gerencia General, de acuerdo con las disposiciones legales, el estatuto y reglamentos; comprobar la veracidad y exactitud de los Estados Financieros y demás documentos de FECACRUZ R.L, pudiendo designar a estos fines, un auditor interno rentado, que dependerá exclusivamente del Consejo de Vigilancia, sin facultad para intervenir en el manejo administrativo.
- c) Verificar y revisar periódicamente la existencia de títulos y valores en general.
- d) Verificar y revisar la contabilidad, el estado de caja y demás documentos contables.
- e) Sugerir al Consejo de Administración la contratación de personal especializado de auditoría interna.
- f) Observar con fundamento, las resoluciones del Consejo de Administración cuando estas no se ajusten a las Leyes, al estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Asistir e intervenir en las Asambleas Ordinarias para presentar informe de sus actividades y en las extraordinarias, intervenir sobre el tema que fue convocada.
- h) Controlar y evaluar los planes, programas y proyectos de FECACRUZ R.L.



- i) Convocar excepcionalmente a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Federación, cuando el Consejo de Administración no lo haga en el plazo señalado en el presente estatuto, o a petición de 20% de las cooperativas asociadas que se encuentren debidamente habilitadas.
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe de sus actividades.
- k) Conocer los reclamos de sus cooperativas asociadas sobre las actividades del Consejo de Administración y de las unidades operativas, con relación a los servicios que presta FECACRUZ R.L., informando estos aspectos a la Asamblea General.

Artículo 72.-(Presidente del Consejo de Vigilancia). La Presidenta o Presidente del Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Convocar, asistir y presidir las sesiones del Consejo de Vigilancia.
- b) Elaborar juntamente con el Secretario el orden del día para Sesión del Consejo de Vigilancia.
- c) Emitir voto sólo en caso de empate, el mismo tendrá carácter dirimidor, en ningún caso podrá emitir doble votación.
- d) Informar a la Asamblea General, aspectos relevantes que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa
- e) Elaborar conjuntamente con el Secretario el informe de gestión para la presentación en la Asamblea General
- f) Firmar las actas de las sesiones del Consejo.

Artículo 73.-(Secretario). Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Consejo de Vigilancia:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas.
- b) Elaborar las actas de las reuniones de Consejo de Vigilancia.
- c) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo.

Artículo 74.-(Vocal). Son atribuciones y obligaciones del Vocal:

- a) Cumplir las tareas que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Vigilancia, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
- b) Asumir y ejercer las funciones del Secretario en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente del mismo.
- c) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo.
- d) Firmar las actas de las sesiones del Consejo.

Artículo 75.-(Observaciones del Consejo de Vigilancia). Si el Consejo de Administración no subsana las observaciones emitidas por el Consejo de Vigilancia, estas serán puestas a conocimiento de la Asamblea General, quien tomara las decisiones definitivas en única instancia, de conformidad al Artículo 64 de la Ley N° 356.



Artículo 76.-(Responsabilidad Solidaria) Los miembros del Consejo de Vigilancia en caso de incumplimiento de sus funciones y atribuciones son responsables conjunta y solidariamente de la gestión administrativa, legal, económica, financiera y contable del Consejo de Administración,

Artículo 77.-(Restricción) Las consejeras o consejeros de vigilancia no podrán realizar actos, actividades, ni ejercer facultades establecidas para el Consejo de Administración.

Artículo 78.-(Asignaciones Económicas) Los miembros TITULARES del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, podrán gozar de una asignación o compensación económica por su dedicación y desempeño de sus funciones de acuerdo a la realidad económica de la Federación incorporada en el presupuesto anual.

Artículo 79.-(Independencia de Gestión) La gestión del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de funciones de ambos Consejos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 356, el Decreto Supremo, el presente Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

DEL TRIBUNAL DE HONOR O DISCIPLINARIO Y JUNTA DE CONCILIACIÓN

Artículo 80.-(Composición y Designación) El Tribunal de Honor estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal elegidos por la Asamblea General Ordinaria por el periodo de 2 años, que sujetarán sus actuaciones a las disposiciones legales vigentes, al Estatuto y Reglamento de FECACRUZ R.L.

Artículo 81.-(Requisitos).- Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere tener amplio conocimiento en cooperativismo, y una trayectoria ampliamente reconocido por su intachable conducta y honorable en el sistema cooperativo, tener una antigüedad de 2 años como asociada o asociado y reunir los mismos requisitos que para ser consejero del Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia.

Lugar de sesiones: El Tribunal de Honor deberá realizar sus sesiones y actuados en el domicilio legal de la Cooperativa.

Artículo 82.-(Atribuciones) Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las Normas Cooperativas, el presente Estatuto y Reglamento Interno,
- b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos antecedentes de las asociadas (os) denunciados.
- c) Presentar ante los Consejos y la Asamblea General Extraordinaria el informe de los Procesos Sumariales y su Dictamen, debiendo la Asamblea emitir la Resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión,



Las funciones y atribuciones, el procedimiento, causales y las sanciones que aplicará el Tribunal de Honor, estarán contenidas en un reglamento especial que será aprobado por los Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 83.-(Informes y Dictámenes) Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros

Artículo 84.-(Reglas aplicables al Tribunal de Honor) El Tribunal de Honor tiene la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de Administración para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la Asamblea General.

DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 85.-(De la Conformación de la Junta de Conciliación) Para la solución de controversias al interior de la Cooperativa, se conformará la Junta de Conciliación. Estará conformada por 3 cooperativas asociadas elegidos en asamblea general ordinaria y duraran en sus funciones 2 años.

Artículo 86.-(Aceptación de las cooperativas asociadas al procedimiento de solución de controversias) Las cooperativas asociadas a tiempo de afiliarse a la Cooperativa, en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, el presente Estatuto y Reglamentos Internos, aceptan sujetarse al Procedimiento de Solución de Controversias a cargo de la Junta de Conciliación

Los conflictos que se susciten entre la Federación con otras de segundo grado no resueltos, deberán pasar a consideración de las Juntas de Conciliación de la Cooperativa de grado inmediato superior.

Artículo 87.-(Arbitraje Cooperativo) Los mecanismos de resolución de conflictos estarán contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de conciliación y arbitraje vigentes. Las Resoluciones y Actas emitidas por el Tribunal de Arbitraje o Conciliación, serán definitivas e inapelables

COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD

Artículo 88.-(Comité de Educación) El Comité de Educación es el órgano de apoyo al Consejo de Administración de FECACRUZ R.L. Es el encargado y responsable de difundir la doctrina cooperativa y de realizar gestiones para lograr la capacitación Cooperativa y técnica de las cooperativas asociadas a través de diferentes medios y eventos de formación y orientación para una práctica adecuada y provechosa de asimilación del Cooperativismo.

Está integrado por 3 miembros. elegidos en Asamblea General Ordinaria. Su mandato tendrá una duración de 2 años.



Artículo 89.-(Atribuciones) Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, además de las establecidas por la Ley, las siguientes;

- a) Utilizar los recursos asignados por Ley para organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información en cooperativismo y difundir los principios y valores cooperativos.
- b) Elaborar anualmente un Plan de Trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la Asamblea General
- c) Gestionar programas de capacitación técnica, administrativa, financiera, y otras.
- d) Presentar mensualmente informe de actividades al Consejo de Administración
- e) Otras de acuerdo a las necesidades de la Federación

Artículo 90.-(Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad) Es el encargado de realizar gestiones para la consolidación de los programas de bienestar social de las cooperativas asociadas, y de la colectividad. Estará compuesto por 3 miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 91.-(Atribuciones) El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad además de las señaladas por Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los asociados de sus familiares, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas;
- b) Utilizar los recursos asignados por Ley 356, Art. 45;
- c) Presentar al Consejo de Administración informe de labores al fin de la gestión económica.
- d) Otras de acuerdo a las necesidades de la Federación.

Artículo 92.-(Reglas Aplicables a los Comités) -Todos los Comités tienen la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de Administración para que los eleve a conocimiento y consideración de la Asamblea General.

Artículo 93.-(Comisiones).- De acuerdo a necesidades de la Federación y a efectos de cumplir de mejor manera con sus funciones y atribuciones, el Consejo de Administración mediante Resolución de Consejo, podrá conformar las siguientes comisiones permanentes de trabajo:

- a) Comisión de Educación y Desarrollo Institucional y Cooperativo
- b) Comisión Técnica y Regulatoria
- c) Comisión Jurídica
- d) Comisión Económica

Estas Comisiones estarán integradas por Consejeros, Gerentes y profesionales técnicos especializados de las diferentes cooperativas asociadas; durarán en su funciones un año, pudiendo sus miembros ser designados en forma indefinida; no percibirán dietas ni remuneración alguna por parte de la Federación. Sus funciones estarán sujetas al Reglamento de Comisiones de FECACRUZ R.L.



CAPITULO VII DEL GERENTE GENERAL

Artículo 94.-(Gerente General).- El Gerente General es el funcionario administrativo superior, ejecutor de los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración.

Artículo 95.-(Funciones y atribuciones).- Son funciones y atribuciones del Gerente General:

- a) Cumplir el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de la Federación, dentro de las políticas y objetivos que haya trazado el Consejo de Administración.
- c) Preparar el proyecto de Plan Operativo y Presupuesto Anual y someterlo a consideración y aprobación del Consejo de Administración.
- d) Dirigir y controlar el trabajo del personal rentado; contratar y despedir personal subalterno; proponer escalas de salarios.
- e) Elaborar planes, programas y proyectos para ser sometidos a la consideración y aprobación del Consejo de Administración.
- f) Preparar anualmente y presentar al tesorero el Balance Anual y sus documentos anexos económico-financieros que el Consejo de Administración debe presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Presentar informes trimestrales al Consejo de Administración, así como otras informaciones que éste le solicite.
- h) Participar en las reuniones del Consejo de Administración y en las Asambleas, con derecho a voz pero sin voto.
- i) Mantener contactos con los organismos relacionados a los servicios nacionales e internacionales de telecomunicaciones, para informarse oportunamente de sus planes y proyectos y hacerlos llegar a conocimiento de la Federación y sus cooperativas asociadas.
- j) Representar individual o colectivamente a las cooperativas asociadas, en virtud de mandatos especiales que éstas le otorguen.
- k) Procesar las convocatorias a Asambleas Generales y a elecciones que disponga el Consejo de Administración o el de Vigilancia.
- l) Redactar las actas de las Asambleas y las de las reuniones del Consejo de Administración.
- m) Organizar y cuidar los archivos de la Federación, que corren a su cargo.
- n) Remitir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, hasta el día 05 del mes siguiente los Estados Financieros del mes vencido, avance presupuestario y anexos con los respaldos correspondientes.
- o) Presentar al Consejo de Administración, hasta el 15 de noviembre de cada año el Plan Anual Operativo y el presupuesto general de la gestión siguiente.
- p) Presentar los Estados Financieros de la gestión al Consejo de Administración, hasta el 20 de enero del año siguiente.
- q) Contratar, promover y destituir a los empleados de FECACRUZ R.L., fijar sus remuneraciones con sujeción al presupuesto y determinar sus facultades y atribuciones.
- r) Participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo de Administración y en todo Comité o Comisión, así como en las deliberaciones de las Asambleas Generales.
- s) En ausencia del Secretario, elaborará las actas de los Consejos y de Asambleas Generales.



- t) Remitir informes y la memoria anual a los miembros de los Consejo de Administración y Vigilancia de FECACRUZ R.L., y a las cooperativas asociadas, con anticipación de quince (15) días antes de la realización de las Asambleas Generales.
- u) Remitir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y a cada Cooperativa asociada, copia de las resoluciones adoptadas.
- v) Las que le delegue expresamente el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 96.-(Comité Electoral) El Comité Electoral es el órgano encargado de coordinar, supervisar y coadyuvar el proceso electoral del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y demás Comités. Mediante Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección del Comité Electoral compuesto por 3 asociados, quienes duraran en su mandato desde la elección hasta la posesión del nuevo directorio elegido.

- I. (Elección de consejeros) EL RÉGIMEN ELECTORAL ESTARÁ CONFORME ESTABLECE EL ART. 37 DEL D.S. 1995
- II. Las disposiciones respecto a la forma y el procedimiento de elecciones así como del tipo y modalidad de votación (sistema de votación), se definirán en Reglamento Interno del Régimen Electoral aprobado por Asamblea General
- III. La emisión del voto en las elecciones o en las asambleas es personal. No podrán ser delegados a terceras personas

Artículo 97.-(Reelección) Los Consejeros (as) que hubieren culminado su gestión, demostrando responsabilidad, cumplimiento y disciplina en la conducción del movimiento cooperativo, podrán ser reelegidos por un período continuo adicional como máximo, pudiendo reasumir nuevamente en otras gestiones pasado un periodo, como mínimo, desde la dejación del cargo, siempre y cuando hayan sido aprobados el Informe Económico y de Gestión en la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 98.-LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTA CRUZ R.L., podrá disolverse por las causales establecidas en el Art. 71 de la Ley N° 356, General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario, o las establecidas en la Reglamentación sectorial; aplicables a su condición de Federación Departamental o cuando las dos terceras partes de las Cooperativas asociadas hubieran perdido su personería jurídica o por haber desaparecido el objeto de la Federación.

CAPITULO X DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 99.-La Reforma del Estatuto sólo podrá ser considerada por una Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto.



La proposición de la Reforma podrá ser hecha por el Consejo de Administración o en su defecto por el Consejo de Vigilancia o por un tercio de las Cooperativas asociadas, en pleno goce de sus derechos y obligaciones. En todo caso, la proposición de reforma deberá ser justificada por escrito.

Artículo 100.- En la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria que considerará la reforma del estatuto, se incluirá necesariamente el texto de los artículos a reformarse.

Artículo 101.- Luego de escuchar los fundamentos de la necesidad de la reforma, que expondrán los proyectistas, la Asamblea procederá a su discusión y agotado el debate, resolverá por dos tercios de votos si se acepta en grande la reforma propuesta. Si la votación es favorable, se procederá al estudio en detalle de los artículos propuestos para ser reformados, para cuya aprobación se requerirá también de dos tercios de votos.

Artículo 102.- Aprobada la reforma en todas sus instancias, el nuevo texto del Estatuto será puesto en conocimiento de todas las Cooperativas asociadas a FECACRUZ R.L., y comenzará a regir, por lo menos en cuanto a su validez interna, desde el primer día del mes siguiente al de la Asamblea General Extraordinaria que la aprobó. El Consejo de Administración realizará los trámites necesarios para obtener la aprobación legal de la reforma ante las autoridades competentes.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 103.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia después de su aprobación legal por la Asamblea General Extraordinaria y su correspondiente homologación por las autoridades competentes.

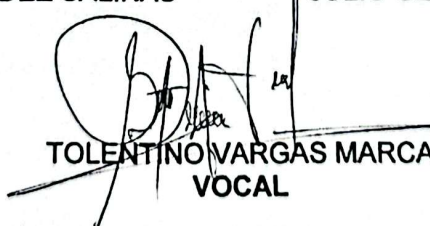
Artículo 104.- El presente Estatuto Orgánico consta de 11 Capítulos y 104 Artículos y fue aprobado en Asamblea Ordinaria de fecha 15 de abril de 2023, realizada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, abril de 2023

COMITÉ DE HOMOLOGACIÓN de FECACRUZ R.L.


EDWIN HÉCTOR FERNÁNDEZ SALINAS
PRESIDENTE


JULIO CÉSAR FORONDA JIMÉNEZ
SECRETARIO


TOLENTINO VARGAS MARCA
VOCAL

